

RESOLUCION C.N.T.A. 16/20
Buenos Aires, 17 de febrero de 2020
B.O.: 21/2/20
Vigencia: 1/2/20

Trabajo agrario. Salarios. Remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña como conductor tractorista, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas que se desarrolle exclusivamente en las tareas de recolección y cosecha de granos y oleaginosas en el ámbito de todo el país.

Art. 1 – Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña como conductor tractorista, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas que se desempeñen (*) exclusivamente en las tareas de recolección y cosecha de granos y oleaginosas, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir del 1 de febrero de 2020 hasta el 29 de febrero de 2020, conforme se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2 – Dispónese un incremento salarial mínimo para todos los trabajadores incluidos en la presente, que ascenderá a la suma de pesos cuatro mil (\$ 4.000) con vigencia a partir del 1 de marzo de 2020 hasta el 31 de julio de 2020, conforme se detalla en los Anexos II, III, IV, V y VI que forman parte integrante de la presente resolución, el cual deberá ser absorbido por las futuras negociaciones paritarias.

Art. 3 – Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencidos los plazos previstos en los arts. 1 y 2, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva resolución.

Art. 4 – La presente resolución será también de aplicación a aquellos trabajadores que se desempeñen en la cosecha de arroz.

Art. 5 – Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente resolución, que se establece en el dos por ciento (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente resolución.

Art. 6 – De forma.

ANEXO I - Remuneraciones mínimas del personal que se desempeña exclusivamente como conductor tractorista, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas que se desempeñen (*) exclusivamente en las tareas de recolección y cosecha de granos y oleaginosas en el ámbito de todo el país

Vigencia: del 1 al 29/2/20

Por mes	\$ 47.437,14
Por día	\$ 2.089,73

ANEXO II - Remuneraciones mínimas del personal que se desempeña exclusivamente como conductor tractorista, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas que se desempeñen (*) exclusivamente en las tareas de recolección y cosecha de granos y oleaginosas en el ámbito de todo el país

Vigencia: del 1 al 31/3/20

Por mes	\$ 48.237,14
Por día	\$ 2.124,98

ANEXO III - Remuneraciones mínimas del personal que se desempeña exclusivamente como conductor tractorista, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas que se desempeñen (*) exclusivamente en las tareas de recolección y cosecha de granos y oleaginosas en el ámbito de todo el país

Vigencia: del 1 al 30/4/20

Por mes	\$ 49.037,14
Por día	\$ 2.160,23

ANEXO IV - Remuneraciones mínimas del personal que se desempeña exclusivamente como conductor tractorista, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas que se desempeñen (*) exclusivamente en las tareas de recolección y cosecha de granos y oleaginosas en el ámbito de todo el país

Vigencia: del 1 al 31/5/20

Por mes	\$ 49.837,14
Por día	\$ 2.195,47

ANEXO V - Remuneraciones mínimas del personal que se desempeña exclusivamente como conductor tractorista, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas que se desempeñen (*) exclusivamente en las tareas de recolección y cosecha de granos y oleaginosas en el ámbito de todo el país

Vigencia: del 1 al 30/6/20

Por mes	\$ 50.637,14
Por día	\$ 2.230,71

ANEXO VI - Remuneraciones mínimas del personal que se desempeña exclusivamente como conductor tractorista, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas que se desempeñen (*) exclusivamente en las tareas de recolección y cosecha de granos y oleaginosas en el ámbito de todo el país

Vigencia: del 1 al 31/7/20

Por mes	\$ 51.437,14
Por día	\$ 2.265,95

() Textual Boletín Oficial.*